

tificaciones, poblaciones y caminos que creyere necesarios el comisionado, y concluido el tiempo de su condena, si quisieren continuar como colonos, se les darán tierras é instrumentos de labranza, continuándoles sus alimentos el primer año.

7º Las familias mexicanas que voluntariamente quieran colonizar, serán auxiliadas para el viaje, mantenidas por un año, dándoles tierras y demás útiles de labor.

8º Los individuos de que hablan los artículos anteriores, se sujetarán á las leyes de colonización de la federación y Estados respectivos.

9º Se prohíbe en la frontera del Norte la entrada á los extranjeros bajo cualquiera pretexto, sin estar provistos de un pasaporte expedido por los agentes de la república, en el punto de su procedencia.

10º No se hará variación respecto de las colonias ya establecidas, ni respecto de los esclavos que haya en ellas; pero el gobierno general, ó el particular de cada Estado, cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, del cumplimiento de las leyes de colonización, y de que no se introduzcan de nuevo esclavos.

11º En uso de la facultad que se reservó el congreso general en el artículo 7º de la ley de 18 de Agosto de 1824, se prohíbe colonizar á los extranjeros limítrofes en aquellos Estados y territorios de la federación que colindan con sus naciones. En consecuencia, se suspenderán las contratas que no hayan tenido su cumplimiento y sean opuestas á esta ley.

12º Será libre por el término de cuatro años para los extranjeros el comercio de cabotaje, con el objeto de conducir los efectos de las colonias á los puertos de Matamoros, Tampico y Veracruz.

13º Se permite la introducción, libre de todo derecho, de las casas de madera, y toda clase de víveres extranjeros, en los puertos de Galveston y Matagorda por el término de dos años.

14º Se autoriza al gobierno para que pueda gastar en la construcción de fortificaciones y poblaciones en las fronteras, conducción á ella de presidiarios y familias mexicanas, su mantención por un año, útiles de labranza, gastos de comisión, conducción de tropas, y premios á los agricultores que se distinguen entre los colonos, y todos los demás ramos de fomento y seguridad que comprenden los artículos anteriores, hasta la cantidad de quinientos mil pesos.

15º Para proporcionar de pronto la mitad de la suma anterior, podrá el gobierno negociar sobre los derechos que causen los géneros ordinarios de algodón, un préstamo con el premio de un tres por ciento mensual, reintegrable al vencimiento de los plazos que fija el arancel.

16º La vigésima parte de los mencionados derechos se empleará en el fomento de los tejidos de algodón, comprando máquinas y telares, asignando pequeños fondos de habilitación, y todo lo demás que crea oportuno el gobierno, quien repartirá estos auxilios á los Estados que tengan esta clase de industria, quedando dicha cantidad á disposición del ministerio de relaciones, para dar cumplimiento á tan interesantes objetos.

17º Igualmente del producto de los referidos derechos se destinarán trescientos mil pesos para la formación de un fondo, que se depositará en la casa de moneda, bajo la más estrecha responsabilidad del gobierno, quien sólo podrá usar de él en caso de una invasión española.

18º El gobierno reglamentará el plan de las nuevas colonias, presentará á las cámaras dentro de un año la cuenta de los ingresos y egresos que se establecen por esta ley, y le manifestará los aumentos y estados de las nuevas poblaciones de las fronteras.—*José Domínguez*, presidente de la cámara de diputados.—*Miguel Duque de Estrada*, presidente del Senado.—*Juan Vicente Campos*, diputado secretario.—*Rafael Delgado*, senador secretario.

México, 6 de Abril de 1830.—A. D. Lucas Alamán.

Documento Núm. 9.

Acta y plan de Veracruz de 2 de enero de 1832, sobre remoción del ministerio.

En la heroica ciudad de Veracruz, á los dos días del mes de enero de mil ochocientos treinta y dos, reunidos los Sres. jefes y oficiales de esta guarnición y de la fortaleza de Ulúa, en la casa del Sr.

coronel D. Pedro Landero, previa citación del Sr. comandante general D. Ciriaco Vázquez, tomando en consideración la situación política de la república, amagada de la más sangrienta revolución por los notorios y repetidos actos de los enemigos de nuestras instituciones y garantías individuales, y la triste y peligrosa alternativa de ser expuesta la federación á sufrir el yugo más ominoso ó resentir los horrores de la anarquía, y particularmente esta plaza, alarmada justamente por las insidias de la ambición, convinieron: que es constante la protección dispensada por el ministerio, ya en sus periódicos, y ya de otros modos ostensibles, á los atentados cometidos contra la constitución y garantías públicas é individuales, y que muy pronto consumirían la ruina del sistema los agentes de los ministros, tan luego como sucumbiese esta plaza á sus intrigas, pues la llegada de ellos estaba por desgracia próxima, y en ese caso serían tal vez en vano los sacrificios de los mexicanos libres: que por otra parte la revolución espantosa que se preparaba en diversos Estados de la federación, para la cual se invitaba al E. S. general D. Antonio López de Santa-Anna, y otros jefes de esta guarnición, sería tanto más terrible, cuanto que se extendía á toda la administración actual, lo cual produciría ciertamente el aumento de los males en lugar de cortar ó modificar los que resentíamos: que era evidente que el ministerio estaba odiado, y que la opinión pública se hacía oír por todas partes en contra de sus manejos, sin que se lograra otra cosa que la persistencia de estos funcionarios en sus errores é injusticias: pero que también era sabido que S. E. el vicepresidente se había manifestado firme en medio de estas vicisitudes á favor del sistema que nos rige, y había evitado muchas veces los avances de las pasiones del ministerio: que si S. E. no había removido á sus secretarios, debía considerarse el estado de aislamiento á que las maniobras ministeriales lo hubiesen reducido, respecto á que se le hacía creer que el partido del ministerio era solamente con el que contaba la actual administración, y que despojados de sus sillas los secretarios, no tendría apoyo el vicepresidente, al paso que los anarquistas envolverían la patria en el más desastroso desorden: que para acudir al remedio de tan enormes y extraordinarios males, debía esta guarnición buscar un medio entre los extremos, renovando sus protestas de sostener á toda costa la constitución y las leyes proclamadas en el plan de Jalapa, y al actual vice-

presidente, á quien se pediría enérgicamente, conforme al artículo 4º de dicho plan, la remoción de un ministerio, contra quien se ha pronunciado la opinión pública, y que sólo inspira desconfianza á los amigos del orden constitucional y de los derechos individuales: y que en fin, era conveniente que S. E. el general Santa-Anna fuera invitado á ponerse á la cabeza de esta guarnición, si adoptaba estos principios, con lo cual calmarían las zozobras de los Estados y de todos los mexicanos, exaltados justamente al ver próximo el día funesto en que se les reduzca á la más afrentosa esclavitud, ó en que se les precipite al abismo de la anarquía; pues repuesto el ministerio con hombres de prestigio y probidad, se restablecerá la calma en los espíritus, la confianza en los pueblos, la fuerza moral en el gobierno y el respeto á la constitución y á las leyes, única áncora que podrá salvarnos de las revoluciones y desgracias consiguientes á ellas en el año presente, que ha de renovarse el magistrado supremo de la república; época siempre llena de agitaciones en todas las naciones en que el poder público es electivo. Y estando conformes unánimemente en todo lo manifestado los jefes y oficiales que suscriben, y después de explanados muy por menor los fundamentos de estos principios, acordaron:

Artículo 1º La guarnición de Veracruz renueva las protestas hechas por el plan de Jalapa, de sostener á todo trance, sus juramentos por la observancia de la constitución federal y las leyes.

2º Pide al Exmo. Sr. vicepresidente la remoción del ministerio, á quien la opinión pública acusa de protector del centralismo y tolerador de los atentados cometidos contra la libertad civil y los derechos individuales.

3º Dos jefes de esta guarnición serán comisionados para presentar esta resolución al E. S. general D. Antonio López de Santa-Anna, y suplicar á S. E. que, conformándose con ella, se digne venir á esta plaza y tomar el mando de las armas.

4º En tal caso, la guarnición se abstiene de dirigir ocurso alguno, y de dar ulteriores pasos á este respecto; pues S. E. el general Santa-Anna deberá dirigir esta acta y las exposiciones que juzgue convenientes, al E. Sr. vicepresidente y demás autoridades de la federación y los Estados, dictando las demás providencias que sean oportunas para que se verifiquen los laudables deseos de los que suscriben.

Y habiéndose todos conformado con los expresados artículos, se nombraron para presentarlos al E. S. general Santa-Anna, al teniente coronel del segundo batallón permanente D. Ramón Hernández, y al Sr. coronel primer ayudante del noveno batallón permanente D. Juan Andonaegui; y lo firmaron los referidos jefes, y de los oficiales uno por clase, conmigo el secretario nombrado para el efecto.—El comandante general de la plaza, *Ciriaco Vázquez*.—Segundo hatallón permanente: como teniente coronel, comandante de este cuerpo, *Ramón Hernández*.—Por la clase de capitanes, *Eusebio Flores*.—Por la de tenientes, *Mariano Veitia*.—Por la de subtenientes, *Mariano Montes de Oca*.—Segunda brigada de artillería; el comandante interino, *José M.^a Mora*.—El mayor interino, *Felipe de Montero*.—Por la clase de capitanes, *José Gregorio Munguía*.—Por la clase de tenientes, *Juan Gama*.—Por la de subtenientes, *Laureano Panga*.—Noveno batallón permanente; el coronel *Pedro Landero*.—Primer ayudante, *Juan Andonaegui*.—Por la clase de capitanes, *Faustino de Molina*.—Por la de tenientes, *Juan Valero*.—Por la de subtenientes, *Luis Gutiérrez*.—Capitán comandante accidental del primer escuadrón del duodécimo regimiento permanente, *Felipe Díaz*.—Escuadrón activo de esta plaza, comandante, coronel, *Mariano Cenobio*.—Primer ayudante, *Sebastián Betancourt*.—Por los capitanes, *Mariano Jaimes*.—Por los tenientes, *José Villasante*.—Por los alféreces, *Pedro Rodríguez*.—El comandante de la fortaleza de Ulúa, *José María Flores*.—El mayor de plaza, *Miguel de Castilla*.—Secretario, *Miguel Medina*.

Es copia. Jalapa, enero 6 de 1832.—*J. M. Guevara*, secretario.

Documento Núm. 10.

Decreto del Congreso general de 15 de Marzo de 1832

El vicepresidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, á los habitantes de la república sabed: Que el Congreso general ha determinado lo siguiente:

Art. 1.^o Se concede un escudo de honor á todos los individuos que se hallaron en la acción de Tolome, con el siguiente lema:

“*Por la constitución en Tolome el 3 de Marzo de 1832.*”

2.^o A los jefes y oficiales que se hayan distinguido en dicha acción, se les concede además el grado inmediato, y á los sargentos, cabos, soldados y tambores que se hallen en igual caso, se concederá una pensión proporcionada á su clase, y la de los servicios con que se hubiere distinguido.

3.^o A todos los individuos de dicha división, de sargento abajo, se les dará prest doble por una semana.

4.^o Para conceder las gracias que acuerda el artículo 2.^o el gobierno se arreglará precisamente á la mayoría que resulte de los informes del general en jefe, mayor general, y comandantes de los cuerpos; y con respecto á éstos informará el jefe de la sección.